

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y FORMULACIÓN DE EXEPCIONES DE MÉRITO



GB

**Guillermo Bolaños** <essbat@gmail.com>

Para: dianamarcordoba@hotmail.com; anmon24@hotmail.com y 1 usuarios m: Jue 16/03/2023 16:18

 CONTESTACIÓN DE DEMAN... 

Señores

Juzgado 001 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Popayán (Cauca)

**E. S. D.**

Demandante: Diana Maritza Córdoba Ayala C.C. 34.569.894

Demandado: Diego Alejandro Barrios C.C. 76.324.467

Radicado: 2022-00308-00

**Referencia: Contestación Demanda Ejecutiva Singular y formulación de excepciones de mérito. (Prescripción, nulidad relativa por dolo y alteración del texto del título).**

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito enviar contestación de la demanda con sus respectivos anexos del proceso de referencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022 y el decreto 806 de 2020.

Es también darle a conocer al juzgado que se le dio traslado de la presente contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante al correo [anmon24@hotmail.com](mailto:anmon24@hotmail.com) y a la demandante al correo [dianamarcordoba@hotmail.com](mailto:dianamarcordoba@hotmail.com) de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

No siendo otro el motivo del presente estoy agradecido por la atención prestada y Acusó recibido del presente.

--

¡MUCHAS GRACIAS!

**GUILLERMO ALFONSO BOLAÑOS ASTAIZA**

Abogado

Contacto: 3054606898 - [essbat@gmail.com](mailto:essbat@gmail.com)

Señores

Juzgado 001 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Popayán (Cauca)

**E. S. D.**

Demandante: Diana Maritza Córdoba Ayala C.C. 34.569.894

Demandado: Diego Alejandro Barrios C.C. 76.324.467

Radicado: 2022-00308-00

**Referencia: Contestación Demanda Ejecutiva Singular y formulación de excepciones de mérito. (Prescripción, nulidad relativa por dolo y alteración del texto del título)**

**Guillermo Alfonso Bolaños Astaiza**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.718.664, portador de la tarjeta profesional No. 326.272 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado, del señor **Diego Alejandro Barrios**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.467, con domicilio en la ciudad de Popayán, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO CON SU RESPECTIVO LITERAL A:** Parcialmente cierto, el señor Diego Alejandro Barrios, giró en compañía de la señora Josefina Dupont, la referida letra de cambio por valor de dos millones de pesos, mas no era esta pagadera en la fecha indicada por el demandante, sino que la misma se hizo exigible en julio de 2015 con una tasa de interés mensual para la fecha del seis por ciento (6%). Y su diligenciamiento no se efectuó conforme a ley, toda vez, que valiéndose el acreedor-tenedor que el título se encontraba con espacios en blanco y sin carta de instrucciones sobre su diligenciamiento, se llenaron sus espacios de manera contraria a la voluntad del deudor tanto en su fecha de vencimiento como en sus reales intereses.

**AL PRIMERO EN SU LITERAL B:** Parcialmente cierto, el señor Diego Alejandro Barrios, giró en compañía de la señora Josefina Dupont, la referida letra de cambio por valor de un millón de pesos, mas no era esta pagadera en la fecha indicada por el demandante, sino que la misma se hizo exigible en julio de 2015 con una tasa de interés mensual para la fecha del seis por ciento (6%). Y su diligenciamiento no se efectuó conforme a ley, toda vez, que valiéndose el acreedor-tenedor que el título se encontraba con espacios en blanco y sin carta de instrucciones sobre su diligenciamiento, se llenaron sus espacios de manera contraria a la voluntad del deudor tanto en su fecha de vencimiento como en sus reales intereses.

**AL PRIMERO EN SU LITERAL C:** Parcialmente cierto, el señor Diego Alejandro Barrios, giró en compañía de la señora Josefina Dupont, la referida letra de cambio por valor de un millón de pesos, mas no era esta pagadera en la fecha indicada por el demandante, sino que la misma se hizo exigible en julio de 2015 con una tasa de interés mensual para la fecha del seis por ciento (6%). Y su

diligenciamiento no se efectuó conforme a ley, toda vez, que valiéndose el acreedor-tenedor que el título se encontraba con espacios en blanco y sin carta de instrucciones sobre su diligenciamiento, se llenaron sus espacios de manera contraria a la voluntad del deudor tanto en su fecha de vencimiento como en sus reales intereses.

**AL PRIMERO EN SU LITERAL D:** Parcialmente cierto, el señor Diego Alejandro Barrios, giró en compañía de la señora Josefina Dupont, la referida letra de cambio por valor de quinientos mil pesos, mas no era esta pagadera en la fecha indicada por el demandante, sino que la misma se hizo exigible en julio de 2015 con una tasa de interés mensual para la fecha del seis por ciento (6%). Y su diligenciamiento no se efectuó conforme a ley, toda vez, que valiéndose el acreedor-tenedor que el título se encontraba con espacios en blanco y sin carta de instrucciones sobre su diligenciamiento, se llenaron sus espacios de manera contraria a la voluntad del deudor tanto en su fecha de vencimiento como en sus reales intereses.

## **AMPLIACIÓN HECHOS INICIALES DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Las referidas letras descritas no contienen obligaciones claras, expresas ni mucho menos exigibles, por estar dolosamente diligenciadas y por estar prescritas, ya que su vencimiento operó en julio del año 2015.

**SEGUNDO:** Mi poderdante, el señor Diego Alejandro Barrios, ante sus dificultades económicas, adelantó proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante en el año 2016, refiriendo como indica la ley a todos sus acreedores, indicando sus respectivos nombres, valores adeudados y direcciones de notificación.

**TERCERO:** Dentro del cuerpo de acreedores incorporados en el proceso de insolvencia se encontraba la señora Mary Vallejo, quien fuera la acreedora original de los títulos valores que se presentan para la presente demanda. A la señora Mary Vallejo se le notificó a su domicilio del proceso de insolvencia que se tramitaba, indicándose el valor adeudado, la fecha de exigibilidad y los intereses reales que mi apoderado venía cancelando a la acreedora. Quedando sometida cualquier disputa sobre pagos a lo determinado por el decreto 2677 de 2012, que reglamentó el Código General del proceso, el cual establece en su artículo 44 la prohibición del adelantamiento de procesos ejecutivos en los procesos de insolvencias, y menos gestionar procesos de esa índole omitiendo dichos hechos a juez competente, puesto que dichos cobros deberán efectuarse ante juez correspondiente y con ventilamiento de los hechos que anteceden como lo es el proceso de insolvencia, rigiéndose por los postulados de la buena fe. Sin olvidar lo contenido en el artículo 2 del mentado decreto, en donde se indica el trato preferente del proceso de insolvencia frente a cualquier otro.

**CUARTO:** Dicho acuerdo conciliatorio fue aprobado por la mayoría de deudores como exige el artículo 553 del Código General de Proceso sobre acuerdos de pago. Y en caso de incumplimiento de los acuerdos de pago debe darse aplicación del artículo 560 del mismo Código donde debe darse notificación de tal situación al Conciliador para reforma de acuerdo de pago o ante juez respectivo para que resuelva sobre el asunto.

**QUINTO:** En el referido trámite de insolvencia, la acreedora recibió notificación de dicho proceso con fecha de 24 de mayo de 2016 ante la Cámara de Comercio de

Popayán, donde se indicaba que la deuda era por valor de tres millones de pesos, a una tasa de valor mensual del seis por ciento, y con fecha de vencimiento de julio del año 2015, cifras y fechas que la acreedora jamás objetó o rechazó en documento alguno, como contestación al acta de Conciliación, reconociendo la realidad del valor total del capital, fecha de vencimiento y de sus intereses.

**SEXTO:** Como las letras fueron giradas por dos personas, valga recordar, mi mandatario, como la señora Josefina Dupont, la deuda crediticia así como el uso de los recursos estaba repartido entre ambos, y mi cliente sólo hizo uso del capital de tres millones a que se hace alusión en el trámite de insolvencia económica, por ende, solo se mencionan en el proceso de insolvencia la suma de tres millones de la letras y no la suma de cuatro millones y medio que se aportan en la presente demanda, más en el descrito trámite se relacionó para su fecha la totalidad que le correspondía en su parte a mi defendido.

**SÉPTIMO:** En la actualidad la señora Josefina Dupont se encuentra fallecida, motivo por el cual la totalidad de las obligaciones prescritas que se pretenden perseguir se han dirigido hacia mi defendido.

**OCTAVO:** Se acude al endoso en la presente demanda en favor de la señora Diana Maritza Córdoba Ayala, para encubrir una obligación ya prescrita y referida en trámite en Cámara y Comercio del año 2016 en donde se relacionó a su tenedora y acreedora original, la señora Mary Vallejo. Pretendiendo con este actuar omitir las verdaderas fechas de vencimiento de las letras, julio del año 2015, como sus intereses reales al seis por ciento. Empero, es dable recordar conforme al artículo 631 del Código de Comercio, como la alteración del texto del título valor conlleva a que el signatario posterior se somete conforme al texto alterado y la presunción legal de que la alteración ocurrió antes de la suscripción.

**NOVENO:** los intereses que venía cobrando la acreedora inicial eran ilegales, clara usura del seis por ciento mensual, referidos insisto, en el trámite de insolvencia económica que se le notificó a la señora Mary Vallejo, y sobre los que esta reconoció y jamás objetó, pero que posteriormente a través del acto de endoso en favor de la actual demandante pretende encubrir como legales contraviniendo las disposiciones del artículo 1168 Código de Comercio, que prohíbe los pactos que conllevan la simulación de los intereses.

**DÉCIMO:** las referidas letras se otorgaron desde el año 2012 a favor de la acreedora inicial, fecha desde la cual se ha pagado sobre las mismas más del doble del valor de su capital, como consecuencia de la usura del seis por ciento, generando un enriquecimiento injusto en favor de la acreedora y en desmedro de mi apoderado.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, toda vez, que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, que solicito al despacho se sirva declarar probadas.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.** Me permito fundamentar dicha excepción en el artículo 2512 del Código Civil. Esto,

conforme lo expliqué en la relación de los hechos de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto opero el lapso de tiempo que la ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada. Las diversas letras giradas tuvieron por fecha de vencimiento o exigibilidad julio del año 2015, como consta el trámite de insolvencia económica de persona natural gestionado por el Señor Diego Alejandro Barrios, notificado a los diversos deudores relacionados en el Acta de Cámara y Comercio, el cual se aporta a la presente contestación, donde aparecía la tenedora y acreedora inicial del título valor, la señora Mary Vallejo, quien posteriormente endosa los respectivos títulos valores para tratar de evadir la relación referida en el proceso de insolvencia y pretender cobrar de nuevo dicha obligación prescrita.

**SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE NULIDAD RELATIVA POR DOLO.** Contemplada en el artículo 1502 No. 2 del Código Civil. El dolo es toda especie de artificio de que se sirve alguien para engañar a otro, bien sea sobre el acto en general o sobre ciertas condiciones de él. Es diáfana la intención de engañar y defraudar al señor Diego Alejandro Barrios mediante el acto de endoso donde se pretende hacer figurar a un nuevo acreedor para que este promueva la acción cambiaria y de esta forma no aparecer relacionada la tenedora inicial, la señora Mary Vallejo, quien fue notificada del proceso de insolvencia económica de mi mandatario, trámite donde se evidenciaba las verdaderas fechas de vencimiento de las letras así como de sus intereses reales. Al igual que somete a un tratamiento especial y preferente para los referidos pagos y acuerdos ante el conciliador designando o juez competente en la materia.

**TERCERA: EXCEPCIÓN DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO.** Consagrada en el Artículo 784 No. 5 del Código de Comercio. En concordancia con el artículo 631 del mismo Código. Como se refirió y detallo en los hechos de esta contestación, las letras de cambio solo eran documentos con la firma puesta por los giradores y donde se diligenciaron las mismas por sus tenedores contraviniendo la voluntad de los deudores respecto a su fecha de vencimiento y exigibilidad, así como sus intereses los cuales eran en la práctica real del seis por ciento. La fecha convenida para restituir tanto capital como intereses fue el mes de julio del año 2015 y no la indicada por la demandante. Y los intereses no eran los legales, este espacio que hasta la fecha se conservó en blanco, en la realidad era a la tasa desmesurada del seis por ciento.

## **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de:

Excepción de prescripción

Excepción de nulidad relativa por dolo

Excepción de alteración del texto del título

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el demandado a saber: embargo y retención del salario devengado en el Colegio Los Andes de la ciudad de Popayán.

**CUARTA:** Que se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del señor Diego Alejandro Barrios dentro del proceso de la referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente en los artículos 625, 2535 del Código Civil; artículos 10 y 789 del Código de Comercio y artículo 96 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos
- Copia de Solicitud de Audiencia de Conciliación en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante del Señor Diego Alejandro Barrios, de fecha de 24 de mayo de 2016.

## ANEXOS

- Poder para actuar en nombre de mi representado

## PROCESO Y COMPETENCIA

Se sigue dando el mismo trámite y continúa siendo suya la competencia.

## NOTIFICACIONES

Demandante: Se conservan la mismas direcciones de notificación de la demanda inicial tanto para la demandante como su apoderado.

Demandado: A la calle 14 A No. 1 E 26 de la ciudad de Popayán o al teléfono celular 3116388447 o al correo electrónico [diegobarrios76@gmail.com](mailto:diegobarrios76@gmail.com)

Apoderado: En la secretaría de su despacho o en la calle 3 No.4-61 oficina 202 Barrio centro de la ciudad de Popayán o a la dirección electrónica [essbat@gmail.com](mailto:essbat@gmail.com) o al celular 3126505644.

Del Señor Juez

*Guillermo A. Bolaños Astaiza*

**Guillermo Alfonso Bolaños Astaiza**

C.C. 1.061.718.664

T.P. 326.272 C.S.J

Correo electrónico: [essbat@gmail.com](mailto:essbat@gmail.com)



Guillermo Bolaños &lt;essbat@gmail.com&gt;

---

## Aceptación de poder

---

**Diego Alejandro Barrios** <diegobarrios76@gmail.com>  
Para: essbat@gmail.com

16 de marzo de 2023, 15:34

Señores:

Juzgado 001 Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Popayán (Cauca)

**E. S. D.**

### Referencia: Otorgamiento de poder.

**Diego Alejandro Barrios**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.467, con domicilio en la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en favor del señor **Guillermo Alfonso Bolaños Astaiza**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.718.664, portador de la tarjeta profesional No. 326.272 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, sea mi apoderado dentro del proceso Ejecutivo Singular, que se adelanta ante este despacho bajo el número de radicación No. 2022-00308-00 y cuyo demandante es la señora Diana Maritza Córdoba Ayala Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.894.

Mi Apoderado queda facultado para contestar la demanda, promover excepciones previas, de mérito, instaurar nulidades, tachar documentos, conciliar,

transar, recibir notificaciones, promover recursos y en general las facultades propias para el óptimo desarrollo de este mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y condiciones aquí señaladas.

Para los efectos de la ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 de 2020 manifiesto que el correo de mi apoderado es el siguiente: [essbat@gmail.com](mailto:essbat@gmail.com)

Confiero poder,

---

**DIEGO ALEJANDRO BARRIOS**

**C.C. 76.324.467**

**Correo electrónico: [diegobarrios76@gmail.com](mailto:diegobarrios76@gmail.com)**

---

**GUILLERMO ALFONSO BOLAÑOS ASTAIZA**

**C.C. 1.061.718.664**

**T.P No. 326.272 del C.S.J**

**Correo electrónico: [essbat@gmail.com](mailto:essbat@gmail.com)**

[Mostrar texto citado](#)



Guillermo Bolaños &lt;essbat@gmail.com&gt;

---

**PODER**

---

**Guillermo Bolaños** <essbat@gmail.com>  
Para: diegobarrios76@gmail.com

16 de marzo de 2023, 15:28

Señores:

Juzgado 001 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Popayán (Cauca)

**E. S. D.****Referencia: Otorgamiento de poder.**

**Diego Alejandro Barrios**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.467, con domicilio en la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en favor del señor **Guillermo Alfonso Bolaños Astaiza**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.718.664, portador de la tarjeta profesional No. 326.272 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, sea mi apoderado dentro del proceso Ejecutivo Singular, que se adelanta ante este despacho bajo el número de radicación No. 2022-00308-00 y cuyo demandante es la señora Diana Maritza Córdoba Ayala Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.894.

Mi Apoderado queda facultado para contestar la demanda, promover excepciones previas, de mérito, instaurar nulidades, tachar documentos, conciliar, transar, recibir notificaciones, promover recursos y en general las facultades propias para el óptimo desarrollo de este mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y condiciones aquí señaladas.

Para los efectos de la ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 de 2020 manifiesto que el correo de mi apoderado es el siguiente: [essbat@gmail.com](mailto:essbat@gmail.com)

Confiero poder,

---

**DIEGO ALEJANDRO BARRIOS****C.C. 76.324.467****Correo electrónico: [diegobarrios76@gmail.com](mailto:diegobarrios76@gmail.com)**

---

**GUILLERMO ALFONSO BOLAÑOS ASTAIZA**

**C.C. 1.061.718.664**

**T.P No. 326.272 del C.S.J**

**Correo electrónico: [essbat@gmail.com](mailto:essbat@gmail.com)**

[El texto citado está oculto]



**CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA**  
Abogado  
Especialista en Gerencia de Impuestos  
Magíster en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria  
Conciliador en Derecho  
*Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"*

---

Popayán, 24 de mayo de 2016

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE POPAYAN**

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, DIEGO ALEJANDRO BARRIOS c.c. 76.324.467.**

**CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA**, Abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía 10.541.263 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional 67.714 del C.S. Judicatura, con oficina principal en la ciudad de Popayán en la calle 63 No.10N-24 B. Bella Vista, teléfono móvil 3137682609 y correo electrónico [cajsarr@gmail.com](mailto:cajsarr@gmail.com), en mi calidad de apoderado del señor DIEGO ALEJANDRO BARRIOS, identificado con la c.c.76.324.467 y residente en la ciudad de Popayán, cordialmente me permito presentar solicitud de admisión de mi mandante a un proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, con fundamento en la Ley 1564 de 2012 y Decreto 2677 del 2012.

#### **FUNDAMENTO DE LA PRETENSION**

**PRIMERO.** Las personas Naturales no Comerciantes, están facultadas para acogerse al Régimen de Insolvencia consagrado en el artículo 538 del Código General del Proceso, siempre que cumplan con los requisitos de admisibilidad.

**SEGUNDO.** El señor Diego Alejandro Barrios, es una persona natural no comerciante y actualmente se encuentra en cesación de pagos con dieciséis (16) acreedores por más de noventa (90) días y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, cumpliendo así con los requisitos de insolvencia, por lo cual es procedente esta solicitud.

**TERCERO.** El señor Diego Alejandro Barrios, es profesor de tiempo completo con contrato a término definido en el colegio "Congregación de Hermanas de San José de Tarbes" de esta ciudad, ubicado en la calle 4 No.0-40 Barrio La Pamba, situación ampliamente conocida por los acreedores ya que en este lugar realizaban el cobro del interés usureros a que lo tenían sometido y a donde concurren alguno de ellos a proferirle amenazas por el no pago de sus acreencias, situación que lo llevo a solicitar protección policiva y caucionarlos.

---

C.J.S.A



**CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA**  
**Abogado**  
Especialista en Gerencia de Impuestos  
Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria  
Conciliador en Derecho  
*Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"*

Por concepto de esta relación laboral, el señor Diego Alejandro Barrios, percibe la suma de Un Millón Quinientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Pesos Mcte (\$1.538.500.00).

**CUARTO.** La acreedora Miryam Correa de Gómez, adelanta por intermedio de Representante Judicial, demanda ejecutiva en contra del señor Diego Alejandro Barrios y su codeudora Josefina Dupont, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, donde se ha ordenado el embargo de sus honorarios como docente del colegio.

**QUINTO.** Manifiesta mi mandante Diego Alejandro Barrios, que toda la información que aquí se suministrará es verdadera y que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

**SEXTO.** Mi mandante Diego Alejandro Barrios, reside en la carrera 1CE No.8A-57 Barrio Santa Inés de esta ciudad, donde paga arrendamiento por valor de setecientos mil pesos mcte (\$700.000.00), según contrato suscrito el día primero de diciembre de 2015 con la propietaria del inmueble, señora Judith del socorro Bucheli.

**SEPTIMO.** El señor Diego Alejandro Barrios, presenta mora en el pago de las siguientes obligaciones con corte al treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

### **QUIROGRAFARIAS \$58.845.346.00**

#### **I. FINANCIERAS**

**\$12.245.346.00**

**a) CITIBANK \$10.266.929.00**

Obligación No.4988589008413627 por valor de \$5.117.375.00

Obligación No.5434211004174247 por valor de \$5.149.554.00

**b) COLPATRIA \$1.978.417.00**

Obligación No.4097440006681781 por valor de \$1.978.417.00

#### **II. PERSONAS NATURALES**

**\$46.600.000.00**

**C.J.S.A**



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA

Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos

Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria

Conciliador en Derecho

*Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"*

<u>ACREEDOR</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>TASA DE %</u>
a) Mary Vallejo	\$3.000.000.00	Julio – 2015	6%
b) Olga Fernández	4.000.000.00	Septiembre – 2015	5%
c) Mercedes Fernández	4.000.000.00	Enero – 2016	5%
d) Giovanni Estupiñan	5.000.000.00	Diciembre – 2015	4%
e) Luz Estella Sarria	3.000.000.00	Enero – 2015	5%
f) Jania Velasco	3.000.000.00	Enero – 2015	5%
g) Aleyda Gómez	5.000.000.00	Agosto – 2015	4%
h) Aleyda Gómez	3.000.000.00	Agosto – 2015	4%
i) Mary Trujillo	1.800.000.00	Agosto – 2015	5%
j) Edgar Eduardo Toro	3.000.000.00	Agosto – 2015	5%
k) Graciela Hoyos	2.000.000.00	Agosto – 2015	5%
l) Claudia Bravo	3.000.000.00	Diciembre – 2015	5%
m) María Lasso	1.000.000.00	Agosto – 2015	5%
n) Myriam Correa	3.800.000.00	Enero – 2016	3%
o) Lucero Betancourt	2.000.000.00	Enero – 2015	4%

#### **OCTAVO. CAUSAS QUE LLEVARON A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA.**

El señor Diego Alejandro Barrios, es de estado civil casado con la señora Janet Cristina Guañarita Uzuriaga, con quien procreó al menor Juan Manuel Barrios Guañarita, quien actualmente cuenta con trece años de edad y cursa el grado octavo en el colegio Guillermo Valencia de esta ciudad.

a) La señora Janet Cristina Guañarita Uzuriaga c.c.34.558.030, laboraba en la empresa Químicos Popayán "Quimpo" de esta ciudad, donde fue terminado su contrato de trabajo por recorte de personal, debiendo mi mandante asumir en su totalidad los gastos familiares y los de manutención y crianza de su hijo menor.

b) El menor Juan Manuel Barrios Guañarita, desde los cinco años de edad padece el trastorno neurológico de "Ausencia Infantil", el que ha sido tratado por especialistas en neurología pediátrica adscritos a la E.P.S. donde se encuentra vinculado su padre, pero debido a la complejidad de este cuadro clínico y a la demora en la E.P.S. para otorgar las citas de control requeridas, han debido recurrir a especialistas Neurológicos particulares en la ciudad de Cali, asumiendo todos los gastos de transporte, alojamiento y medicamentos no POS.

c) El señor Diego Alejandro Barrios, además de responder económicamente por su cónyuge Janet Cristina Guañarita Uzuriaga, actualmente desempleada y por su hijo menor Juan Manuel

C.J.S.A



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA

Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos

Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria

Conciliador en Derecho

*Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"*

Barrios Guañarita, debe responder por su hermana Liliana Guzmán Barrios c.c.34.548.967 y su madre Ligia Barrios c.c.25.267.524

c-1) La señora Liliana Guzmán Barrios, hermana de mi mandante, desde hace más de diez años presenta movimientos involuntarios en la cara y en el miembro superior derecho que le dificulta hablar en forma normal y le impiden trabajar, lo que ha sido tratado por especialistas en neurología en la ciudad de Popayán y de Cali, asumiendo Diego Alejandro Barrios todos los gastos de transporte, alojamiento y medicamentos no POS, ya que ella se encuentra afiliada a la Empresa solidaria de Salud "EMSSANAR".

c-2) La señora Ligia Barrios, madre de mi mandante padece de un cuadro clínico degenerativo de la columna que le impide trabajar.

d) Por atender todos los gastos de manutención, médicos, de droga y transporte descritos en los literales anteriores, mi mandante Diego Alejandro Barrios, dejó de atender sus obligaciones económicas con todos sus acreedores citados en el numeral QUINTO de la presente solicitud.

e) Adicional a estas circunstancias, todos los acreedores del señor Diego Alejandro Barrios, le cobraban unos intereses en exceso a lo legal, generando USURA, lo que le impidió seguir cumpliendo con su pago de manera oportuna.

#### **NOVENO. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

Mi mandante carece de propiedad sobre bienes inmuebles y que su único patrimonio está constituido por los siguientes bienes muebles que me permito inventariar:

Un juego de alcoba, un televisor plasma de 32 pulgadas, juego da sala - comedor, estufa, nevera, lavadora, equipo de sonido y computador de mesa.

**DECIMO.** La circunstancias expuestas en los hechos anteriores, han llevado al señor Diego Alejandro Barrios, a afrontar una delicada situación de insolvencia financiera, la cual solo podrá superar si a la luz la Ley 1564 de 2012 y Decreto 2677 del 2012, es admitido en un proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

#### **DECIMO PRIMERO. PROPUESTA DE PAGO.**

Mi mandante Diego Alejandro Barrios, de acuerdo con sus recursos económicos disponibles, manifiesta que su propuesta de pago clara, expresa y objetiva para todos los acreedores, es por la suma mensual de Trescientos Mil Pesos Mcte (\$300.000.00), para que se paguen a prorrata, hasta cubrir el pago total de sus obligaciones, teniendo en cuenta que todas estas obligaciones son de naturaleza quirografaria.

Se hace la salvedad de que en el evento de que las circunstancias económicas de Diego Alejandro Barrios se mejoren, procederá a realizar abonos extras a cada una de las obligaciones.

C..J.S.A



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA

Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos

Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria

Conciliador en Derecho

*Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"*

---

## **DECIMO SEGUNDO. EXONERACION DE INTERES CORRIENTES Y MORATORIOS.**

Con el fin de poder dar cumplimiento al pago total de todas las obligaciones aquí inventariadas y en los términos expuestos, mi mandante Diego Alejandro Barrios, solicita a todos sus acreedores se lo exonere del pago de los intereses corrientes y moratorios causados y por causar sobre el valor de sus creencias.

## **DECIMO TERCERO. SOLICITUD SOBRE LA TARIFA ESTABLECIDA POR EL CENTRO DE CONCILIACION**

Atendiendo las tarifas contenidas en el Decreto 2677 de 2012 y por las condiciones de insolvencia económica en que se encuentra mí mandante, con el debido respeto y con fundamento en Artículo 536 del Decreto 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que le permita tener acceso a este mecanismo de negociación de sus obligaciones.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.** Sírvase aceptar la solicitud del señor DIEGO ALEJANDRO BARRIOS c.c.76.324.467, de ser admitido en un proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante con sus acreedores: Citibank, Colpatria, Mary Vallejo, Olga Fernández, Mercedes Fernández, Giovanni Estupiñan, Luz Estella Sarria, Jania Velasco, Aleyda Gómez, Mary Trujillo, Edgar Eduardo Toro, Graciela Hoyos, Claudia Bravo, María Lasso, Myriam Correa y Lucero Betancourt, en los términos expuestos en esta solicitud.

**SEGUNDO.** Sírvase reconocerse personería en los términos de poder que se me han conferido.

### **COMPETENCIA**

Por tratarse de una persona natural no comerciante y teniendo en cuenta su domicilio y el de los acreedores, este centro de conciliación es competente para conocer de esta solicitud, de conformidad a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 y Decreto 2677 del 2012.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES Y ANEXOS.**

Me permito anexar los siguientes documentos pertinentes, conducentes y útiles, para demostrar los hechos en que se fundamenta esta solicitud. (25 FI.)

---

C.J.S.A



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA

Abogado

Especialista en Gerencia de Impuestos

Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria

Conciliador en Derecho

*Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"*

- Registro civil de matrimonio de Diego Alejandro Barrios y la señora Janet Cristina Guañarita Uzuriaga. (1 Fl.)
- Registro civil de nacimiento del menor Juan Manuel Barrios Guañarita. (1 Fl.)
- Certificado de ingresos de Diego Alejandro Barrios, expedido por el colegio San José de Tarbes. (1 Fl.)
- Certificado de ingresos y retenciones del año gravable 2015, de Diego Alejandro Barrios. (1 Fl.)
- Certificado de estudio del menor Juan Manuel Barrios Guañarita, expedido por el colegio Guillermo León Valencia. (1 Fl.)
- Certificado negativo de propiedad de bienes inmuebles expedido por el IGAC de esta ciudad. (1 Fl.)
- Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 1CE No.8A-57 Barrio Santa Inés de esta ciudad, donde reside mi mandante Diego Alejandro Barrios con sus grupo familiar, suscrito el día primero de diciembre de 2015. (1 Fl.)
- Copia del oficio No.820 del 17 de mayo de 2016, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, comunica al señor pagador del colegio San José de Tarbes, el embargo de los honorarios de Diego Alejandro Barrios y Josefina Dupont. (1 Fl.)
- Registro civil de nacimiento de Diego Alejandro Barrios, con nota de parentesco donde aparece como madre la señora Ligia Barrios c.c.25.267.524, para efectos de demostrar el parentesco con su hermana Liliana Guzmán Barrios. (1 Fl.)
- Registro civil de nacimiento de Diego Alejandro Barrios, con nota de parentesco donde aparece como madre la señora Ligia Barrios c.c.25.267.524, para efectos de demostrar el parentesco con su hermana Liliana Guzmán Barrios. (1 Fl.)
- Certificado de Registro de nacimiento de la señora Liliana Guzmán Barrios, con nota de parentesco donde aparece como madre la señora Ligia Barrios c.c.25.267.524, para efectos de demostrar el parentesco con su hermano. (1 Fl.)
- Copia de la historia clínica del menor Juan Manuel Barrios Guañarita. (6 Fl.)
- Copia de la historia clínica de la hermana de Diego Alejandro Barrios, señora Liliana Guzmán Barrios. (5 Fl.)
- Copia de la historia clínica de la señor Ligia barrios, madre de Diego Alejandro Barrios. (4 Fl.)

C.J.S.A



7

**CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA**  
**Abogado**  
Especialista en Gerencia de Impuestos  
Magíster en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria  
Conciliador en Derecho  
*Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"*

---

### NOTIFICACIONES

1.- El señor Diego Alejandro Barrios y su cónyuge Janet Cristina Guañarita Uzuriaga, podrán ser notificados en su domicilio común ubicado en la carrera 1CE No.8A-57 Barrio Santa Inés de esta ciudad.

2.- Los acreedores podrán ser notificados en sus respectivos domicilios de la ciudad de Popayán:

Citibank, Calle 11 No.3-50 Plaza Caicedo de la ciudad de Cali valle.

Colpatria, Centro Comercial Campanario, interior Jumbo.

Mary Vallejo, Carrera 4 con calle 3, Edificio Piedra grande.

Olga Fernández, Calle 4 No.16-48 Barrio Cadillal.

Mercedes Fernández, Torre C, apartamento 301, Torres del Río.

Giovanny Estupiñan, Fundación Mundo Mujer, Barrio Valencia.

Luz Estella Sarria, Casa No.119, Altos de Tulcán.

Jania Velasco, Manzana 1 No.1-37 Barrio Tomás Cipriano.

Aleyda Gómez, Carrera 2 No.1N-69 Urbanización Caldas.

Mary Trujillo, Carrera 9 entre calles 10 y 11, frente a canchas de San Camilo.

Edgar Eduardo Toro, Casas de Moscopan.

Graciela Hoyos, Carrera 7 No.9-42.

Claudia Bravo, Calle 2 No.26-111 Barrio Camilo Torres.

María Lasso, Urbanización Portal de Palacé.

Myriam Correa, Urbanización Rincón de Yambitará.

Lucero Betancourt, establecimiento comercial Bavaria, Barrio Bolivar.

3.- Las personales las recibiremos en la secretaría de su despacho y en mi oficina principal de la ciudad de Popayán, ubicada en la calle 63. No.10N-24 B. Bella Vista, teléfono móvil 3137682609 y correo electrónico: [cajsarr@gmail.com](mailto:cajsarr@gmail.com).

Atentamente,

**CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA**  
**c.c.10.541.263 de Popayán**  
**T.P.67.714 C.S.Judicatura**

C.J.S.A